QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON LA COMPARECENCIA DEL MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. LAS PARTES REFERIDAS EN EL PRESENTE PROEMIO, LAS CUALES SERÁN DENOMINADAS EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO COMO LAS "PARTES" E INDIVIDUALMENTE COMO LA "PARTE", CELEBRAN ESTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 14 de febrero de 2007, las **PARTES** formalizaron un contrato de crédito simple, en lo sucesivo **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de $1,920,000,000.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el **CRÉDITO**, para destinarlo a financiar parcialmente el costo de las obras para el abastecimiento de agua potable para la Zona Conurbada de Guadalajara sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de las obras, en términos de lo autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante decretos número 19985 y 20564, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 22 de mayo de 2003 y el 24 de julio de 2004, respectivamente.

II. **EL CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

III. Mediante Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2008, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las **PARTES** convinieron en modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda y adicionar el Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. El **CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

IV. Mediante Segundo Convenio Modificatorio de fecha 25 de agosto de 2009, en lo sucesivo el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las **PARTES** convinieron en modificar el séptimo párrafo de la Cláusula Octava de **EL CONTRATO DE**

CRÉDITO. El **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

V. Mediante Tercer Convenio Modificatorio de fecha 5 de diciembre de 2011, en lo sucesivo el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, las **PARTES** convinieron en modificar las Cláusulas Segunda; Cuarta; Octava; Décima Segunda, inciso b), numeral 2; Décima Tercera, tercer párrafo; Décima Cuarta, primer párrafo; Décima Octava; Vigésima Sexta y el Anexo E, así como eliminar el inciso h) de la Cláusula Tercera; la Cláusula Décima Primera; los párrafos segundo y tercero de la Cláusula Décima Sexta; así como los Anexos A, B, C y F de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. El **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

VI. Mediante Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 16 de abril de 2013, en lo sucesivo el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, las **PARTES** convinieron en modificar el tercer párrafo de la Cláusula Décima y la tabla del Anexo G de **EL CONTRATO DE CRÉDITO.** El **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

VII. Mediante Acuerdo 126/2013, de fecha 20 de junio de 2013, el Comité Interno de Crédito de **BANOBRAS** autorizó las modificaciones que se pactan en el presente instrumento.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Las **PARTES** convienen en modificar el sexto párrafo de la Cláusula Octava y modificar la tabla contenida en la Cláusula Décima de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** únicamente para los desembolsos que se efectúen a partir de la fecha de firma de este instrumento, razón por la cual se suscribe el presente instrumento, en lo sucesivo el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**.

2. Previamente a la suscripción del **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suya, en lo que les corresponda, la declaración

señalada en el numeral anterior; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las **PARTES** suscriben el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar el sexto párrafo de la Cláusula Octava y modificar la tabla contenida en la Cláusula Décima de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, únicamente para los desembolsos que se efectúen a partir de la fecha de firma de este instrumento, para quedar en los términos siguientes:

"**OCTAVA.- DISPOSICIÓN.-...**

Una vez efectuada la primera disposición **EL ACREDITADO** podrá ejercer la totalidad del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá del 30 de junio del 2016.

..."

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA TABLA CONTENIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS DE EL CONTRATO DE CRÉDITO.- Las **PARTES** están de acuerdo en que la revisión y ajuste de la tasa de interés únicamente para las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** a partir de la fecha de firma de este **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, se realizará en los términos pactados en la cláusula Décima de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, utilizando para ello la información contenida en la tabla que se incluye a continuación:

RANGO DE CALIFICACION DEL CRÉDITO *	PUNTOS PORCENTUALES
1	0.76
2	0.86
3	0.87
4	0.89
5	0.91
6	1.03
7	1.06
8	1.08
9	1.10
10	1.13
11	1.25
12	1.33
13	1.33
14	1.60
15	1.60
16	1.60
17	1.79
18	1.79

19	1.99
20	1.99
21	1.99
22	1.38

La revisión y ajuste de la tasa de interés para las disposiciones efectuadas por el **ACREDITADO** con anterioridad a la fecha de firma de este **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, continuará realizándose en los términos pactados en la Cláusula Décima de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, utilizando para ello la información contenida en la tabla que se incluye en dicha Cláusula.

TERCERA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con relación al sexto párrafo de la Cláusula Octava y la tabla contenida en la Cláusula Décima de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, únicamente para los desembolsos que se efectúen a partir de la fecha de firma de este instrumento, se entenderá modificada en los términos pactados en las Cláusulas Primera y Segunda del **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**.

CUARTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, el **ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** lo siguiente: (i) un ejemplar debidamente firmado del **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) la constancia de que el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** ha quedado inscrito en el registro del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 106648-8, constituido por el **ACREDITADO** en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que sirve como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones derivadas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

La condición suspensiva pactada en la presente Cláusula deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las **PARTES** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, las Cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **CONVENIO MODIFICATORIO,** en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO,** en el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, las que se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las **PARTES** manifiestan que el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novarlo sino únicamente de modificarlo y adicionarlo en los términos establecidos en el presente instrumento.

QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, las **PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la **PARTE** actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las **PARTES** el presente **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, lo firman de conformidad a los ocho días del mes de julio de dos mil trece, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en 5 (cinco) ejemplares autógrafos.

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** CELEBRADO EL OCHO DE JULIO DE 2013, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** Y **EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Articulo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los articulos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 002/2007 Fecha Febrero 15/2007

Guadalajara, Jal. Julio 15/2013

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local
Dirección de Deuda Pública
de Entidades y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Articulo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

SHCP

No. de Inscripción Consevará el No. 017/2007

Fecha 20/08/2013

México, D.F. a 20 de Febrero de 2007

Firma

Nombre Lic. Alejandro C. Escandón Jimenez

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO